es de lec

Megdo



MEMORIAL

Dr

INFANTERIA

Se publica en Madrid cuantas veces sea necesario.—Puntos de suscricion: Madrid, en la Direccion general de Infanteria. Precio: cincuenta céntimos de peseta mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, dos pesetas y cincuenta centimos por trimestre.-Filipinas, tres pesetas tambien por trimestre.

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 49.—El Excmo. señor Ministro de la Guerra, en 19 del mes

próximo pasado, me dijo lo que cópio:

«Excmo. Sr.: Por la Presidencia del Consejo de Ministros, se ha comunicado á este de la Guerra, con fecha 16 del actual, la Real orden que sigue:—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido espedir el Decreto siguiente: A fin de que las ceremonias que deben tener lugar con motivo del próximo alumbramiento de Mi Augusta y muy. amada Esposa, cuando el Todopoderoso permita que se realice tan fausto suceso, se verifique con todas las solemnidades acostumbradas; vengo en decretar lo siguiente: Artículo primero. Asistirán á la presentacion del Infante o Infanta que de à luz Mi Augusta Esposa los Ministros de la Corona; los Jefes superiores de Palacio y altos funcionarios de la Real Casa; el cuerpo Diplomático Estranjero con el Introductor de Embajadores; los Presidentes de los Cuerpos Colegisladores con comisiones de ambos Cuerpos; los Presidentes del Consejo de Estado y Supremos Tribunales; los Prelados que hubiese en la Corte; los Capitanes Generales del Ejército y Armada; los Caballeros de la insigne orden del Toison de Oro; los Grandes de España; una comision de los indivíduos de cada una de las supremas Asam-

bleas de las Reales Ordenes de Cárlos Tercero é Isabel la Católica: los que han sido Embajadores, el Capitan general de Castilla la Nueva; el Gobernador de la provincia de Madrid; los Presidentes de la Diputacion Provincial y del Ayuntamiento de Madrid; los Directores é Inspectores de todas las armas.—Artículo segundo.—Tan luego como á juicio de Mis Médicos de Cámara, se presenten señales evidentes de un próximo alumbramiento, por la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerios ó Jefes de Palacio, se avisará á las personas arriba designadas para que concurran á Palacio de uniforme. -Artículo tercero.-Verificado el Parto, la Camarera mayor lo pondrá inmediatamente en conocimiento de Mi Consejo de Ministros quien anunciará á las personas presentes este fausto acontecimiento participándoles el sexo del recien nacido, y lo comunicará al Capitan general de Madrid y Comandante general de Mi guardia, á fin de que se hagan con la posible celeridad las señales y las salvas de que trata el artículo siguiente -Artículo cuarto. -Para que el vecindario de la muy heróica villa de Madrid, sepa acto contínuo si el recien nacido es Infante ó Infanta se enarbolará en el primer caso la bandera Española en la parte del Real Palacio llamada la punta del Diamante, y se harán salvas de veintiun cañonazos en la montaña del Príncipe Pio: en el segundo la bandera será blanca y las salvas de doce cañonazos.—Artículo quinto. = Acompañado de los Ministros de la Corona y de los Jefes de Palacio, saldré à la Real Cámara y presentaré à las personas reunidas en virtud del presente Decreto el Infante ó Infanta recien nacido, que será llevado por la Camarera mayor de Palacio. Acto contínuo tendrá lugar la inscripcion en el Registro Civil, segun las leyes del Reino.—Artículo sesto.—El Ministro de Gracia y Justicia, como Notario Mayor del Reino estenderá acta del nacimiento, presentacion é inscripcion en el Registro Civil terminadas que sean estas ceremónias.—Artículo séptimo.—El presente Decreto se comunicará por el Presidente de Mi Consejo de Ministros á todos los Ministerios y á Mi Mayordomo Mayor, para su cumplimiento en la parte que les es respectiva.—Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ocho cientos setenta y tres.—AMADEO. --El Presidente del Consejo de Ministros.--Manuel Ruiz Zorrilla.-De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el Memorial para conocimiento de los indiví-

duos del arma. - Madrid 1.º de Febrero de 1873. - Socias.

· ACTA NÚMERO 8.

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 50.—En la plaza de Madrid á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos; en cumplimiento de lo prevenido en el

artículo 16 del Reglamento Provisional para el régimen y administracion del Asilo de Huérfanos de la Infantería, se reunió en el despacho del Excmo. señor Director general del arma y bajo su presidencia, la Junta directiva compuesta de los señores siguientes: Excmo. señor Brigadier Secretario de la Direccion D. Juan Corbalan y Gonzalez, Vice-presidente. Señor Coronel Jefe de la brigada de Reserva D. José de Echevarria y Echevarria, Vocal.—Coronel del regimiento Infantería de Cantábria D. Eusebio Gonzalez Posada. idem.—Teniente Coronel primer Jefe del batallon de Reserva de Madrid D. Mariano de las Peñas y Magallar, idem.—Teniente Coronel primer Jefe del batallon Provisional de Escribientes y Ordenanzas D. Rafael Codina y Pedron, idem.—Teniente Coronel primer Jefe del batallon Cazadores de Puerto-Rico D. José Gregori Roldan, idem. -- Teniente Coronel primer Jefe del batallon Cazadores de Segorbe D. Liborio Trúpita y Garcia, idem.—Coronel graduado, Teniente Coronel D. Máximo Cánovas del Castillo, Jefe del negociado de Organizacion de la Direccion general de Infantería, vocal Secretario. -Se dió lectura del acta de la Sesion anterior y fué aprobada.--Dada cuenta de una instancia promovida por Ruperta Sanchez, viuda del soldado del cuerpo de Inválidos Juan Sanchez, en solicitud de que se admita en el Asilo de Huérfanos á sus hijos Emilio, Leonardo y Beatriz, la Junta acordó desestimar esta peticion, por que no perteneciendo su esposo al arma de Infantería cuando ocurrió su fallecimiento, por lo cual no podia estar adherido á la idea de la Asociacion, carecen sus hijos de derecho á los beneficios que dispensan los articulos 1.° y 5.° del Reglamento.—Se dió cuenta inmediatamente despues de la instancia presentada por doña Angela de los Rios, viuda del Comandante graduado Capitan del regimiento Infanteria de la Princesa número 4, D. Lorenzo Amo y Rojano, pidiendo que sea admitido en dicho establecimiento su hijo político D. Eugenia, y que se tenga presente á sus hijas doña Josefa y doña Teresa, para cuando tengan alguna mas edad. Enterada la Junta, acordo que quedase en suspenso el ingreso de dichos huérfanos, hasta que presente la interesada la partida de casamiento de la primera esposa del finado y la suya.—Seguidamente se dió cuenta de la instancia dirigida por doña Castora Azcante y Subijat, viuda del Teniente Coronel graduado Comandante de Infanteria D. Braulio Idoarte v Esnos, en solicitud de que se concedan los beneficios del Asilo á sus dos hijos D. César y D. Arturo, en atencion á que con la corta viudedad de 1125 pesetas anuales que disfruta, tiene que costear la educacion á su otro hijo D. Eugenio, Cadete de Infantería. La Junta en vista de esta peticion, y teniendo presente que con arreglo al artículo 9.º del Reglamento; los huérfanos que disfrutan de pension deben contribuir para su sostenimiento en el Asilo, con el coste medio del que tenga cada plaza en el Establecimiento, acordó de-

₽e

le

ŀ

Ы.

ci

дe

ďε

 $\mathbf{a}_{\mathbf{l}}$

cŀ

m

E

 \mathbf{d}

SI

 \mathbf{d}

 \mathbf{e}

jar en suspenso la admision de los dos hijos menores de la recurrente. y que se consulte al Excmo. señor Ministro de la Guerra, si los huérfanos de padre, cuyas viudas perciben pension, la cual es disfrutable entre ellas y sus hijos, deben o no contribuir segun está prevenido para los que tienen derecho al total de ella; acordando al mismo tiempo que para el caso de que la resolucion sea afirmativa, esto es, que hava de pagarse el coste medio á que resulte la manutencion de un huérfano, se proponga que la parte con que se contribuya no esceda de un tercio del coste medio los hijos de viudas hasta la clase de Capitan inclusive, y con la mitad los que lo sean de las diferentes clases de Jefes, mientras vivan sus madres.—Dada cuenta de la instancia promovida por D. María Antonia Ines, viuda del Capitan D. Manuel Trugillo Silva, en solicitud de que sea admitida en el Asilo su hija D. Dolores, la Junta acordó acceder á su súplica siempre que apruebe que no disfruta pension; pues en caso afirmativo, habrá de estar á lo que se resuelva por punto general, en vista de la consulta que por acuerdo de la Junta debe hacerse.-Se dió cuenta de la instancia dirigida por el Comisario de Guerra D. Jacobo Moreno Lopez, pidiendo que a falta de hijos, se otorgue el ingreso en el Asilo a su sobrino D. Luis Pardillo Gonzalez, huérfano del Teniente de Infanteria D. Francisco; y la Junta, teniendo presente que no es trasmisible à los parientes el beneficio que dispensa el reglamento, y que la adhesion individual del recurrente no le dá derecho á figurar en la Asociación mientras no lo solicite el Cuerpo á que pertenece, acordó desestimar su solicitud, segun tiene acordado por punto general.—La Junta enterada de las cuentas de gastos correspondientes al mes de Octubre, una en concepto de ordinaria por manutencion de 13 huérfanos, vestuario, utensilio y escuela de los mismos importante ochocientas cuarenta y seis pesetas, cuatro céntimos, y otra extraordinaria de reparaciones hechas en varias puertas del local que ocupa el Asilo por valor de veinte y nuevo pesetas, cincuenta céntimos, se sirvió aprobarlas; haciendo lo mismo con la cuenta ordinaria de gastos pertenecientes al mes de Noviembre, importante cuatrocientas noventa y siete pesetas, cuarenta y seis céntimos, por manutencion de 15 huérfanos, calzado utensilio y coste de la escuela. --Por último, la Junta quedó enterada de que la suscricion ha producido hasta ahora cincuenta y dos mil cuatrocientas setenta y dos pesetas noventa y cuatro céntimos, y que se han facilitado á buena cuenta al Jefe administrativo del Asilo, la cantidad de cuatro mil quinientas. Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesion por el señor Presidente, firmando esta acta con los vocales antes espresados en dicho dia mes y año.—El Director general Presidente, Mariano Socias.—El Brigadier Vicepresidente, Juan Corbalan Gonzalez.—El Coronel Jefe de la brigada de Reserva, José Echeverria Echeverria.—El Coronel del Regimiento

le Cantabria, Eusebio Gonzales Posada.—El Coronel Teniente Colonel primer Jefe del batallon Reserva de Madrid, Mariano de las
renas y Magallar.—El Teniente Coronel primer Jefe del batallon
rovisional de Escribientes y Ordenanzas, Rafael Codina Pedron.—
Il Teniente Coronel primer Jefe del Batallon Cazadores de Puertolico, José Gregori Roldan.—El Teniente Coronel primer Jefe del
atallon Cazadores de Segorbe, Liborio Trúpita y Garcia.—El Colonel graduado, Teniente Coronel Secretario, Máximo Cánovas del
astillo.

Direccion general de Infanteria.—2.º Negociado.—Circular núero 51.—El Excmo. señor Ministro de la Guerra con fecha 27 de

nero último, me dice de Real orden lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista del oficio que V. E. dirigió á este Miniserio con fecha 18 del actual, participando que el Teniente del baallon de Reserva de Segovia D. Estéban Follana y Gonzalez, no se la presentado en su cuerpo ni justificado su existencia al terminar n fin de Noviembre último los dos meses de licencia que para atenler al restablecimiento de su salud le fueron concedidos por Real rden de veinticinco de Agosto del año próximo pasado para el pueblo de Albasteros provincia de Alicante, el Rey (q. D. g.) ha tenido bien resolver que el espresado Oficial sea baja definitiva en el Ejértito, publicandose en la orden general del mismo, conforme a lo mandado en Real órden de 19 de Enero de 1850. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. se comunique esta disposicion à los Directores les Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al señor Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las autoridades Civiles y Militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo à Ordenanza y ordenes vigentes.»

Lo que se hace saber en el Memorial del arma para conocimiento de todos los indivíduos que la componen.—Dios guarde á V.... mu-

chos años.—Madrid 2 de Febrero de 1873.—Sccias.

Direccion general de Infanteria.—7.º Negociado.—Circular número 52.—El Excmo. señor Ministro de la Guerra con fecha 29 de

Enero pasado me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Enterado el Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. de 16 del actual, á la que en cumplimiento á lo prevenido por Real órden de 12 de Diciembre próximo pasado, acompaña relacion de once Alféreces y cuarenta y seis Sargentos primeros del arma de su cargo, que tienen solicitado su pase con ascenso al empleo inmediato al ejército de la isla de Cuba; S. M. ha tenido á bien aprobar el destino al espresado ejército en el concepto indicado de los Alférences.

reces referidos, si bien los dos últimos no cuentan los dos años de efectividad que al efecto se requieren, de cuyo requisito se les dispensa á falta de aspirantes con mejores condiciones en gracia de sus buenos antecedentes y notas de concepto, todos los cuales se' espresan en la adjunta relacion número primero, que dá principio con Don Florencio Schell Valenzuela y termina con D. Antonio Perez y Martinez, en la cual como V. E. observará, se halla tambien comprendido el de la propia clase D. Juan de Benito Mosquera; que separadamente ha solicitado igual gracia, por reunir todas las condiciones que al efecto se requieren. Asimismo ha dispuesto S. M. sean destinados al mismo ejército y en igual concepto, los indicados Sargentos primeros que comprende la relacion número dos, que se acompaña la cual principia con D. Mario Somoza Agar, y concluye con D. Miguel Alonso Beato, dispensando por lo tanto á varios de ellos los meses que les falta para completar los dos años de efectividad en sus empleos en atencion á sus buenas notas y antecedentes, á escepcion de Guillermo Quirós Gallart y Enrique Lopez Barbero, que quedan esceptuados de esta gracia, el primero por encontrarse pendiente de una causa que se le sigue por contestaciones poco respetuosas con un Alférez de su compañía, y hallarse el segundo conceptuado de mediana conducta, cuya nota le posterga para el ascenso v los cuáles no podrán considerarse acreedores hasta que dichos motivos desaparezcan.—De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que con insercion de la relacion que se cita, he dispuesto se se publique en el Menorial del arma para su conocimiento, noticia y satisfaccion de los interesados comprendidos en la misma, los cuales serán baja en la próxima revista de Comisario y emprenderán desde luego su marcha para el depósito de Cádiz en que deben verificar su embarque para su destino; debiendo los Jefes de los cuerpos á que pertenecen remitir á esta Direccion á la brevedad posible, cópias de la hoja de servicio y hechos de los interesados conceptuadas

y cerradas por fin del presente mes, segun está prevenido.

Al mismo tiempo, y como para cubrir las treinta vacantes de Teniente que existian en el mencionado Ejército de Cuba á que se referia la Real órden de 12 de Diciembre pasado, que fué circulada en el Memorial del arma núm. 540 no se han presentado suficiente número de aspirantes para ocuparlas; los Alféreces que deseen pasar con ascenso al referido ejército, podrán solicitarlo desde luego en la forma indicada en la citada circular, cuyos Jefes remitirán fuera de índice sus instancias á los fines correspondientes.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 1.º de Febrero de 1873.—Socias.

Relacion nominal de los Alféreces y Sargentos primeros á quienes por Real orden de 29 de Enero pasado, se les concede el pase al ejército de la Isla de Cuba, con el empleo superior inmediato, los cuales serán alta en el permanente de la misma para todos los efectos reglamentarios, segun lo dispuesto en Real orden de 12 de Diciembre del año próximo pasado.

			
euerpos À que pertenecen.	CLASES.	NOMBRES.	EMPLEOS QUE SE LES CON- CEDE.
3.ºr Regto. Art.* Res. de Cádiz. Reemp. OGalicia Id. en id. Res. de la Coruña Regto. de Galicia 4. Reg. Art.* Res. de Badajoz. Id. de Algeciras. Regto. del Rey. Res. de Játiva. Id. de Segorbe.	Alférez. Otro.	D. Florencio Schell Valenzuela. Cárlos Salas y Marzal. Manuel Ferro y Folgar. Joaquin Rodriguez y Cao. Ricardo Amor Garrido. José Mateos Regalt. Federico Moñino París. Florencio Rodriguez Sanchez. Raimundo Espósito y Espósito Juan de Benito y Mosquera. Antolin del Prado y Gomez. Antonio Perez Martinez. Mario Somoza Agar.	El de Te- niente.
Regto. Mallorca. Res. Zaragoza. Id. Salamanca. Id. Oviedo. Id. Albacete. Regto. Granada. Res. Avila. 1.er Reg. Ing. ros Caz. Mérida. Res. Tarragona. Regto. Cádiz. Res. Palencia. Caz. Cuba. Res. Lugo. Id. Monforte. Id. Monforte. Id. Mondoñedo. Id. Vich. Id. Baza. Id. Tortosa. Caz. CRodrigo Id. Mendigorría Regto. Princesa Id. Gerona. Res. Betanzos. Id. Talavera. Id. Zaragoza. Id. Plasencia. Bon. provisiona	Otro.	Domingo Caballero Soto. Julian Hernandez Cifuentes. Antonio Somoza Rodriguez. José Gistan Turino. Francisco Martin Villena. Pedro Santos Santos. Francisco Alvarez Gonzalez. Pedro Honrado Campos. José Andrade García. Francisco Bosque García. Antonio Lopez Vazquez. Ceferino Gala Martin. Manuel Perez Eyriz. Pedro Arajol Oronsi. Federico Odígoras Gomez. Fernando Carrizosa Espósito. Salvador Lapuente Almeda. Manuel Pascual Pradas. Nicolás Perez Manso. Andrés Rodriguez Cobos. Alejandro Costa Sainz. Pascual Salvador Verdé. Roman Perez Pazos. Lúcas Esteban García. Blás Ortubia Roncal. Miguel Gimenez Fernandez. Severino Gamboa Contreras	El de Alfé- reces.
Res. Pampiona		T 2 Duig Plays	, • f
Id. Mondoñedo	, Otro.	4 # 4000 manife = 1	

0

e a

n

S

o a e

Id. Betanzos. Caz. de las Navas Id. CRodrigo. Id. Mendigorria. Id. de id. Id. de id. Id. de id. Id. de las.	Otro.	D. Antonio Yañez Soler. Bertoldo Briz Casulla. Ramon Vazquez Suevos. Juan Nieto Cenicero. Eliseo Gil Estevez. Julian Cruz Moya. Eloy García Aillon. Rafael Bences Sanchez. Vicente Mateo Galan. José Iglesias Oviedo.
Id. de id.	Otro.	Vicente Mateo Galan.

Direccion general de Infanteria. -4.º Negociado. - Circular número 53.—Para la plaza de maestro de cornetas del batallon Cazadores de Madrid número 2 que se halla vacante por haber sido condenado á estinguir el tiempo de su empeño en el regimiento Fijo de Ceuta el que la servia, he tenido por conveniente nombrar al Cabo 1.º del Bon. Caz. de Alba de Tormes José Vion Gonzalez, el cual además de contar mas de catorce años de servicios reune las circunstancias que se exigen por la órden de la Regencia de 13 de Abril de 1870.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y el del interesado, á cuya alta y baja se procederá en la revista de Comisario del mes próximo, habiendo elegido conforme á Reglamento al indivíduo qué se cita para la plaza que se le confiere por ser el mas antigüo de los que la han solicitado.—Dios guarde av. S. muchos años.—Madrid 31 Enero de 1873.—Socias.

Direccion general de Infanteria. 4. Negociado. Circular número 54.—El Excmo. señor Director general de la Guardia Civil,

con fecha 14 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Adjunta tengo el honor de pasar á manos de V. E. una relacion espresiva de la resolucion que ha recaido en las instancias de los indivíduos del arma de su digna direccion, que solicitando pasar al cuerpo de mi cargo se sirvió remitirme con su atento escrito de dos de Diciembre último. Los indivíduos á quienes se les ha concedido dicha gracia podrán ser alta en este cuerpo y en las comandancias que respectivamente se les marca en la revista de Febrero próximo, si V. E. se digna dar sus órdenes al efecto, pues con esta fecha doy las mias para su admision.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Memorial de Infantería para conocimiento de los interesados y á fin de que por los Jefes respectivos se proceda á la baja de los mismos en la próxima revista de Comisario, de aquellos à quienes se les concede dicho pase. - Dios guarde à V.... muchos años.—Madrid 28 de Enero de 1873.—

Šocias.

RELACION QUE SE CITA.

1 .		1			
PROCEDENCIA.	NOMBRES.	TIEMPO QUE DE SER- VIR EN EL CUERPO,	COMANDANCIAS Á QUE SON DESTINADOS.	CONDICIONES.	
				Sin opcion á otro premio que al de que se halla en pose- sion por el compromiso que	
Sold.odel Reg Rey, 1.o	Miguel Salvador Hernandez	4 años.	A la Com. de Badajoz.	està sirviendo, pudiendo cuando lo termine ampliar el tiempo que le reste por uno de los plazos y con los beneficios de las disposiciones entónces vigentes. Sin opcion á premio hasta que debiendo pasar á la reserva puedan entrar en el	
Id. de la Reina, 2. Id. de Cádiz, 17. Id. Guadalajara, 20.	Valentin Seco Giner Francisco Martinez Alonso Andrés Fernandez Varela	Idem. Idem. Idem.	A la id. de Tarragona. A la 4.º C.º de Teruel. A la Comand.º de Lugo. A la de Oviedo con derĕ-		
Idem idem. Id. Bon. Caz. Manila.	Luis Dominguez Estevez Manuel García Rey	Idem.	cho á pasar á la de Pontevedra cuando ocurran vacantes: A la id. de Toledo.	goce de él, si lo hubiera y	
•	Agustin Martinez Soto	El tiempo que le resta de su empe-	A la id. de Leon	Sin opcion a otro premio que al que le corresponda, por el compromiso que esta sirviendo.	
	Juan Mayoral Diaz.	1.6.11	417 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Se le niega por no reunir las circunstancias prevenidas. Id. por falta de estatura.	
		£	7		

Direccion general de Infanteria.—4. Negociado.—Circular número 55.—El Excmo. señor Ministro de la Guerra con fecha 18 del

actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: De conformidad con lo informado por V. E. á este Ministerio en su escrito fecha 3 del actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente conceder la continuacion en el servicio con los beneficios que dispensa la Real órden de doce de Enero del año próximo pasado, á los Sargentos de Infantería comprendidos en la adjunta relacion que principia con Andrés Fernandez y Perez y termina con José Ferrer y Broto.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispueste se inserte en el Memorial del arma para conocimiento de los Jefes de los cuerpos y satisfaccion de los interesados.

-Madrid 29 Enero de 1873.-Socias.

RELACION QUE SE CITA.

CUERPOS.	GRADOS.	CLASES.	NOMBRES.
Regto. Galicia. Id. Guadalajara. Idem Aragon. Idem Sevilla.	Alferéz.	Sargto. 1.* Id. Id. Id. Id.	D. Emilio Ternes Rodriguez. Pedro Serrano Llor. Juan Morales Diaz.
Idem Búrgos. Idem Múrcia. Idem Leon.	Alférez.	Id. Id. Id. Id.	Juan Guerrero Gordon. D. Ramon Vueyo Ardarny Eduardo Verdejo Martinez. D. Alfonso Sanchez Pelegrin.
Id. Fijo de Ceuta. Bon. Provisional. Caz. Figueras. Id. Puerto-Rico.	Alférez.	Id. Id. Id. Id:	Juan Rodriguez Cañamaque. D. Baldomero Martinez Cano. Ramon Martinez Barra.
Idem id. Idem id. Reva. Betanzos.	·	Id. Id. Id.	Francisco Estebez García. Antonio San José Espósito. Ignacio Piñuel Calles.
Idem Málaga. Idem Pamplona. Idem Gerona. Alcalá Henares.	Alférez.	ld. Id. Id. Id.	Bernardino Bueno Marco. Ramon García Lopez. Cirilo Cifuentes Pareja. D. José Mármol Zuloaga.
Idem Alcañiz.		Id.	José Ferrer Broto.

Direccion general de Infanteria.—.4º Negociado.—Circular número 56.—El Excmo. señor General Jefe accidental del Cuarto Militar de S. M. el Rey en oficio de 22 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En la compañía de Infantería del cuerpo de Guardias del Rey existen algunas vacantes de tropa, y debiendo procederse á su provision, espero merecer de V. E. que á fin de darles la conveniente publicidad, se sirva hacerlo saber en los regimientos del arma de su digno cargo para que los indivíduos que deseen ocupar las referidas vacantes, promuevan desde luego las oportunas instancias, en el concepto de que podrán optar á ellas los que cuenten mas de un año de servicio y tengan 1'758 de estatura, siendo admitidos con preferencia los Cabos primeros.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Memorial de infantería para conocimiento de los indivíduos á quien competa, pasando á mis mamos los Jefes de los cuerpos las instancias de los que lo soliciten y reunan las circunstancias prevenidas.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 29 Enero de 1873.

Direccion general de Infanteria.—5. Negociado.—Circular número 57.—El Excmo. Sr. Sub-secretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 14 del actual, me ha dirigido para su publicacion la Real órden que á la letra cópio.

«Ministerio de la Guerra:—Excmo. Sr.:—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Canarias lo siguiente: Enterada la Reina (q. D. g.) de la consulta que hizo el antecesor de V. E. con motivo de las contestaciones que mediaron entre su autoridad y el Intendente de rentas de esas islas, sobre á quien correspondia socorrer á los paisanos pobres, presos y procesados por la jurisdicion de guerra; despues de haber oido al Intendente general Militar y conformándose con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido declarar S. M que en la calificacion de paisanos pobres, presos y procesados, de quienes trata la Real órden de 3 de Mayo de 1837, espedida por el Ministerio de la Gobernacion han de entenderse todos los presos pobres sean ó no aforados de Guerra, siempre que no disfruten sueldo por el ramo militar.—De Real órden comunicada por dicho señor Ministro etc.—Dios guarde á

V. E. muchos años.-Madrid 17 de Noviembre de [1848.-El Subsecretario.-Félix Maria de Mesina.-Es cópia.-Azcárraga.»

Lo que traslado á V.... para su noticia y demás efectos.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 31 de Enero de 1873.—Socias.

Direccion general de Infanteria.—5.º Negociado.—Circular número 58.—El Excmo. señor Ministro de la Guerra, con fecha 22 de Enero último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) en vista de los oficios de V. E. fechas 19 del mes próximo pasado y 14 del actual, en los que dá conocimiento á este Ministerio de la desaparicion del Teniente del batallon de Reserva de Ciudad-Real número 32 D. Antonio del Rivero y Perez, el cual al terminar en dos de Noviembre último, el uso de la Real licencia que habia disfrutado, no se incorporó á banderas, ha tenido á bien resolver, que el espresado Oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la órden general del mismo, conforme á lo mandado en Real órden de 19 de Enero de 1850, siendo asimismo la voluntad de S. M. que de esta disposicion se dé conocimiento à los Directores é Inspectores generales de las armas é, Institutos, Capitanes generales de los distritos y al señor Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegando a conocimiento de las autoridades Civiles y Militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes, vigentes.—De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V.... para su noticia y la de los indivíduos del cuerpo de su mando.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 1. de Febrero de 1873.—Socias.

Direccion general de Infanteria.—6. Negociado.—Circular número 59.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 7 del actual, núm. 41, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Vicario General Castrense, lo siguiente:—«He dado cuenta al Rey (q. D. g.), del escrito de V. E. fecha 22 de Noviembre próximo pasado en el que propone las reglas, que deben observarse acerca del abono de sueldos á los Capellanes interinos, y enterado S. M., ha tenido á bien aprobarlas, en atencion á estar en armonía con lo que previene el reglamento de revistas y el del clero Castrense y para mayor claridad de las dudas que puedan recurrir en lo sucesivo.—
De Real órden comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento con inclusion de cópia de las citadas reglas.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 7 de Enero de 1873.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reglas acerca del abono de sueldos á los Capellanes Castrenses interinos aprobadas en Real órden de esta fecha.

1. En las vacantes de Capellanías del Ejército y hospitales, el interino disfrutará el sueldo de Capellan de entrada, aun cuando la vacante sea de ascenso ó término, segun está resuelto por el artículo 65 del Reglamento de revistas administrativas aprobado por Real orden de 15 de Junio de 1866.

2. El Capellan que obtuviese Real licencia por enfermo, disfrutará su sueldo integro, y el interino el de Capellan de entrada

con arreglo al referido artículo 65 ya citado.

3. Cuando un propietario disfrute Real licencia para asuntos propios percibirá su sueldo integro, pero con la obligacion de abonar la mitad al interino durante el tiempo de su ausencia.

4. El Capellan interino que estubiese ejerciendo las funciones de un propietario encausado, solamente disfrutará los dos tercios del

sueldo de aquel.

5. Cuando un Capellan sea destinado en propiedad á un cuerpo ú hospital que esté servido por interino; disfrutará el sueldode su cargo desde el acto de la revista, pero deberá abonar la mitad al interino desde el citado acto hasta el dia en que tome posesion de su plaza.

6. El Capellan propietario que desempeñando un cargo sea trasladado á otro, disfrutará todo el sueldo si se presenta en su nuevo destino dentro de los 20 dias concedidos por razon de marcha.

7. Todos los Capellanes interinos que sean necesarios para cubrir las diversas Capellanías Castrenses que resulten vacantes por cualquier concepto, serán nombrados por el Subdelegado, prévio acuerdo con el Jefe militar del distrito donde ocurran las vacantes.

Lo que he dispuesto se publique en el Memorial del arma para su conocimiento y cumplimiento.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 30 de Enero de 1873.—Socias.

Direccion general de Infanteria.—6.° Negociado.—Circular número 60.—El Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, á quien pasé á informe una comunicacion del Coronel del regimiento de Mallorca, núm. 13, referente al particular, con fecha 17 del actual, me dice'lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El ajuste del Capítulo de los respectivos presupuestos «Cumplidos del ejército» se halla aun sin terminar, pero se trabaja con ahinco y sin descanso en este asunto, que se mira con la mayor preferencia toda vez que para adelantar los trabajos se ha pedido á los Intendentes militares de los distritos una nota anticipada de pagos y reintegros, con el fin de practicar un balance provisional que permita proceder à la satisfaccion de los saldos que resulten à favor, antes del período que tardará en rendirse del último de los ajustes de dichos presupuestos. Lo que tengo el honor de manifestar á V. E. en contestacion à su escrito de 12 de Diciembre próximo pasado que trata sobre el particular, debiendo hacerle presente con este motivo, la conveniencia de que por esa Direccion de su digno cargo se dicten á los Jefes de los cuerpos del arma las órdenes correspondientes, para que á la mayor brevedad posible formen y remitan á este centro relaciones nominales de los indivíduos, á quienes por los mismos se haya adelantado la gratificacion de cumplidos de que se trata, para que en su dia puedan ser reintegrados de las cantidades que hayan satisfecho.»

Lo que se comunica en el Memorial del arma para su conocimiento y puntual cumplimiento.—Dios guarde á V.... muchos años.—Ma-

drid 30 de Enero de 1873.—Socias.

reach conclude

Direccion general de Infanteria.—6. Negociado.—Circular número 61.—El Excmo. Sr. Sub-secretario de la Guerra, me dice lo

que sigue:

«Excmo. Sr.: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al General en Jefe del ejército del Norte, lo que sigue:—Enterado el Rey (q. D. g.) del telégrama de V. E. fecha de hoy, manifestando la necesidad de que se provea à los indivíduos de tropa de ese ejército de abarcas, toda vez que las alpargatas les son inútiles por las lluvias que pronto serán nieves, así como la facilidad de poderlo verificar con brevedad en atencion al gran surtido que hay de ellas perfecta y sencillamente preparadas; S. M. se ha servido autorizar à V. E., segun se le ha comunicado por telégrafo, para que ordene la entrega de un par de abarcas por plaza à las clases de tropa de ese ejército, sin cargo alguno ó sea por cuenta del Estado, debiendo procurarse la mayor economía en su precio.—De Real órden comunicada por dicho señor Ministro lo traslado à V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y demás efectos.— Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 30 de Enero de 1873.— Socias.

Direccion general de Infanteria.—7.º Negociado. Circular número 62.—El señor Sub-secretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 20 de Enero último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El señor Ministro de la Guerra, dice hoy al Coronel Jefe de la Caja General de Ultramar lo que sigue: En vista de la comunicación de V. S. fecha 17 del actual consultando la adopción de algunas medidas que eviten las frecuentes y numerosas deserciones de los sustitutos que ingresan en los depósitos y banderines con destino á Ultramar; y téniendo presente los graves perjuicios que se originan al servicio y á los intereses del Estado con la pérdida de hombres y dinero á que dá lugar dichas deserciones, sin que hayan sido bastantes á evitarlas las disposiciones que contier e la órden circular de la Regencia de 20 Diciembre de 1870, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que quede prohibido en absoluto la admision de ningun sustituto para Ultramar sin que presente quien responda



pòr él bajo todos conceptos, hasta después de su embarque directo para su destino, cuya persona se comprometerá abonaral depósito de ingreso el importe á que asciendan todos los gastos ocasionados en el caso de desertar, á cuyo fin dejarán en depósito una cantidad proporcional, la cual le será devuelta tan luego como por el Jefe del depósito en que se verifique el embarque directo para su destino se dé aviso á esa caja general de Ultramar de haberlo verificado, con cuya medida se reintegrará el Estado de lo que hubiese abonado por el desertor y se dejará libre la acción judicial para perseguirlo, procediéndose en un todo con arreglo á lo dispuesto para estos casos en la precitada circular de 20 de Diciembre de 1870.—De Real órden comunicada por dicho señor Ministro lo traslado da IV. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se hublica en el Memorial del arma para su debido cumplimiento.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 31 de Enede 1873.—Socias.

-secole shorter of ... NEGOCIADO. ... 1. 1. 1.

Hallandose vacante la plaza de Capitan profesor de plantilla de la Academia de Cadetes de Valladolid, los de la propia clase del arma que reunan las circunstancias reglamentarias, y deseen ocuparla, podrán desde luego promover sus instancias, á fin de elevar la correspondiente propuesta á la aprobacion de S. M. Maria Militaria de Cadetes de La Arma de Cadetes de Valladolid, los de la propia clase del arma que reunan las circunstancias reglamentarias, y deseen ocuparla, podrán desde luego promover sus instancias, á fin de elevar la correspondiente propuesta á la aprobacion de S. M. Maria de Cadetes de la correspondiente propuesta á la aprobacion de S. M. Maria de Cadetes de la correspondiente propuesta á la aprobacion de S. M. Maria de Cadetes de la correspondiente propuesta á la aprobacion de S. M. Maria de Cadetes de la correspondiente propuesta á la aprobacion de S. M. Maria de Cadetes de La correspondiente propuesta á la aprobacion de S. M. Maria de Cadetes de C

constituent in the control of the co

en los la violata de la composition della compos

CUERPOS DE INFANTERIA. so dimed eb abib

Se vende à 25 céntimos de peseta en el Archivo, de la Direccion general de Infanteria. Costanilla de Santa Teresa, núm. 3.

MADRID, 1873.-Imprenta de la Direccion general de Infanteria.